



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA

Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Demandado : FABIÁN ANDRÉS PEÑA GARCÍA
Radicación : 2024-00119

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL identificado con NIT. 890.203.088-9, y en contra de FABIÁN ANDRÉS PEÑA GARCÍA identificado con C.C. 7.710.777, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$16.180.087 m/cte. por concepto de capital del pagaré adjunto.
2. Por la suma de \$2.557.449 m/cte., por concepto de intereses remuneratorios corrientes generado por el mencionado capital desde 30 de junio de 2023 el hasta el 07 de febrero de 2024.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el 08 de febrero de 2024, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
JUEZ

KPGY